

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

**CERTIFICACION N° 4339
24 DIC 2014**

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, las Resoluciones No. 1306 del 30 de octubre de 2014 y 1541 del 12 de septiembre de 2014,

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, identificada con NIT 8890.907.748-3 y la empresa INNOVATEK LTDA., identificada con NIT 830.034.462-7, mediante escrito con radicación número 4120-E1-49139 del 12 de septiembre de 2014, presentaron solicitud de certificación exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al Artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para la adquisición de maquinaria y equipo que se emplearán en el Sistema de Monitoreo y Seguimiento de la calidad de agua, mediante análisis que efectúa el laboratorio de aguas, en los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación.

Que con radicado 4120-E2-49139 del 14 de octubre de 2014, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, requirió a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ y a la empresa INNOVATEK LTDA., para que allegara información adicional.

Que mediante radicado 4120-E1-58355 del 21 de octubre de 2014, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ y a la empresa INNOVATEK LTDA., allegaron la información requerida por esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que con Auto 5061 del 10 de noviembre de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA, conforme al Artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para la adquisición de maquinaria y equipo que se emplearán en el Sistema de Monitoreo y Seguimiento de la calidad de agua, mediante análisis que efectúa el laboratorio de aguas, en los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación, de acuerdo con la solicitud presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ y la empresa INNOVATEK LTDA., en consecuencia se declaró formalmente abierto el expediente EBT2181-00.

[Handwritten signature]
luc

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

Que dentro del trámite pertinente la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, adelantó la evaluación de la solicitud efectuada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABÁ, emitiendo concepto técnico de viabilidad 12710 del 3 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

2.2. Fundamento de la Solicitud

La solicitud se fundamenta en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 2532 de 2001 y la Resolución 978 de 2007.

2.2 Elementos, equipos o maquinaria objeto de la solicitud

En la tabla a continuación se relacionan los equipos objeto de la solicitud:

Tabla 1. Especificaciones del Elemento, Equipo o Maquinaria

Elemento Equipo Maquinaria	Subpartida Arbitraria	Cant	Marca	Modelo Referencia	Fabricante Proveedor	Proveedor Vendedor	Función en el sistema de control y monitoreo ambiental
ESPECTROFOTOMETRO ULTRAVIOLETA VISIBLE, DE DOBLE HAZ, CONTROL LOCAL CON SUS CELDAS.	90.27.30.00.00	1	THERMO SCIENTIFIC	EVOL 300	THERMO SCIENTIFIC	INNOVATEK LTDA.	Análisis de pruebas colorimétricas (hierro, aluminio, sulfatos, DBO, fenoles, detergentes, manganeso, aluminio, color, nitratos, nitritos)
SISTEMA DE DIGESTION POR MICROONDAS, QUE INCLUYE: SENSOR ATC400, SENSOR INFRARROJO IRT01000 Y KIT DE SEGMENTOS PARA CONTROL DE TEMPERATURA SK-10T.	85.14.20.00.00	1	MILESTONE	ETHOS ONE	MILESTONE	INNOVATEK LTDA.	Preparación de muestras para el análisis de metales pesados
ESPECTROFOTOMETRO DE ABSORCION ATOMICA INCLUYE: COMPRESOR DE AIRE, LAMPARAS DE CATODO HUECO PARA DETERMINAR Pb, Ag, Si, Mo, Sb, Cd, Cr, Mn, Mg, B, Ca, Al, Fe, As, Zn, Cu y Se. PC y demás accesorios para su normal funcionamiento.	90.27.30.00.00	1	THERMO SCIENTIFIC	ICE 3300	THERMO SCIENTIFIC	INNOVATEK LTDA.	Análisis para determinación de metales pesados como plomo, cadmio, mercurio, plata, entre otros de carácter peligroso.
ANALIZADOR DE MERCURIO	90.27.80.90.00	1	MILESTONE	DMA-80	MILESTONE	INNOVATEK LTDA.	Análisis de muestras para la determinación de mercurio.
ANALIZADOR DE CARBONO ORGANICO TOTAL (TOC)	90.27.80.90.00	1	TELEDYNE	TORCH	TELEDYNE	INNOVATEK LTDA.	Análisis de muestras para la determinación de carbono orgánico total.
ROTA EVAPORADOR	84.19.89.91.90	1	LABTECH	EV311-V	LABTECH	INNOVATEK LTDA.	Concentración de muestras para el análisis de pesticidas.

Fuente: Radicado 4120-E1-49139 del 12 de septiembre de 2014
EBT 2181-00 – Formato 1

Los equipos objeto de la solicitud se emplearán en sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua de las diferentes matrices (agua superficial, subterránea, marina, lluvias, potable,

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

recreacional, agroindustrial) mediante análisis por parte del Laboratorio de Aguas de los municipio que hacen parte de la jurisdicción de CORPOURABA.

2.3 Cálculo de IVA sobre los elementos, equipos o maquinaria objeto de la solicitud

Tabla 2. Cálculo IVA

Elemento Equipo / Maquinaria	Subpartida Arancelaria	Cantidad	Arancel	Valor FOB	Valor Seguro / Otros	Valor Total de los Elementos (con IVA)	Valor IVA en Colón
ESPECTROFOTOMETRO ULTRAVIOLETA VISIBLE, DE DOBLE HAZ, CONTROL LOCAL CON SUS CELDAS.		1		90.27.30.00.00		\$ 38.000.000	\$ 6.080.000
SISTEMA DE DIGESTION POR MICROONDAS, QUE INCLUYE: SENSOR ATC400, SENSOR INFRARROJO JRT01000 Y KIT DE SEGMENTOS PARA CONTROL DE TEMPERATURA SX-107		1		85.14.20.00.00		\$ 70.000.000	\$ 11.200.000
ESPECTROFOTOMETRO DE ABSORCION ATOMICA. INCLUYE: COMPRESOR DE AIRE, LAMPARAS DE CATODO HUECO PARA DETERMINAR Pb, Ag, Si, Mo, Sb, Cd, Cr, Mn, Mg, B, Ca, Al, Fe, As, Zn, Cu y Se, PC y demás accesorios para su normal funcionamiento.		1		90.27.30.00.00		\$ 125.000.000	\$ 20.000.000
ANALIZADOR DE MERCURIO		1		90.27.80.90.00		\$ 145.000.000	\$ 23.200.000
ANALIZADOR DE CARBONO ORGANICO TOTAL (TOC)		1		90.27.80.90.00		\$ 118.000.000	\$ 18.880.000
ROTA EVAPORADOR		1		84.19.69.91.90		\$ 26.100.000	\$ 4.176.000
TOTAL						\$ 522.100.000	\$ 83.536.000

Fuente: Redicado 4120-E1-49139 del 12 de septiembre de 2014
EBT 2181-00 - Formato 2

El valor del IVA para cada uno de los equipos presentados en el Formato 2, corresponde al 16% del valor de la inversión.

2.4 Localización Geográfica

Los equipos objeto de la solicitud se instalarán en el laboratorio de análisis de aguas de CORPOURABA, ubicado en Tulenapa ICA Km 1 Via Carepa - Apartadó, Departamento de Antioquia.

2.5 Normas, Regulaciones, Disposiciones o Estándares Ambientales

- Decreto 1594 de 1984, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.
- Decreto 1575 de 2007, "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano".

Luc 5

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

2.6 Descripción y Objeto del Sistema de Control y/o Monitoreo

Considerando la información entregada por CORPOURABA y en concordancia con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 relacionadas con la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los recursos naturales renovables; dicha Autoridad Ambiental cuenta con un "Laboratorio de análisis de aguas", mediante el cual se realizan monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua (superficial, subterránea, marina, lluvias, potable, recreacional, agroindustrial) a través de la optimización de la red de monitoreo mediante el análisis de variables fisicoquímicas, que permiten la toma de decisiones en materia de seguimiento y control a elementos como la minería, planes de manejo de fincas, licencias ambientales, entre otros; en los diferentes municipio de la jurisdicción de CORPOURABÁ.

Los equipos objeto de la presente solicitud serán empleados en sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua de las diferentes matrices (agua superficial, subterránea, marina, lluvias, potable, recreacional, agroindustrial) mediante análisis por parte del Laboratorio de aguas. Dichos equipos, serán utilizados para realizar análisis específicamente variables fisicoquímicas del agua, los cuales se mencionan en el siguiente numeral.

El análisis de las variables a monitorear permite el desarrollo y cumplimiento de las funciones de CORPOURABA en el marco de sus objetivos y misión de Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción.

2.6.1 Parámetros a monitorear

Los parámetros que serán objeto de monitoreo con el sistema compuesto por los equipos descritos de la presente solicitud son:

• Mercurio	• Plata
• TOC	• Manganeso
• Cadmio	• Aluminio
• Plomo	• Cromo
• Zinc	• Detergentes
• Bario	• Fenoles
• Calcio	• DQO
• Potasio	• Color
• Magnesio	• Nitritos
• Boro	• Nitratos
• Sulfatos	• Agroquímicos

2.6.2 Uso de la información

CORPOURABA, en calidad de solicitante, afirma que la información obtenida a través de la optimización de la red de monitoreo mediante el análisis de variables fisicoquímicas por parte del Laboratorio de Aguas, será utilizada para la toma de decisiones en materia de seguimiento y control a elementos como la minería, planes de manejo de fincas, licencias ambientales, entre otros; en los diferentes municipios que hacen parte de su jurisdicción.

2.7 Permisos y autorizaciones ambientales

La actividad de monitoreo que realiza la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ no requiere de permisos o autorizaciones ambientales.

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

3. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1- Los equipos objeto de la presente solicitud consisten en:

- Un (1) espectrofotómetro ultravioleta visible, de doble haz, control local con sus celdas.
- Un (1) Sistema de digestión por microondas, que incluye: sensor ATC400, sensor infrarrojo IRT01000 y kit de segmentos para control de temperatura SK-10T.
- Un (1) Espectrofotómetro de absorción atómica, incluye: compresor de aire, lámparas de cátodo hueco para determinar Pb, Ag, Si, Mo, Sb, Cd, Cr, Mn, Mg, B, Ca, Al, Fe, As, Zn, Cu y Se, PC y demás accesorios para su normal funcionamiento.
- Un (1) Analizador de Mercurio.
- Un (1) Analizador de Carbono orgánico total (TOC)
- Un (1) Rota Evaporador

3.2 El objetivo del Sistema de Monitoreo que opera la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, es monitorear la calidad hídrica mediante el seguimiento y evaluación de la calidad del agua (superficial, subterránea, marina, lluvias, potable, recreacional, agroindustrial) mediante análisis por parte del laboratorio de Aguas de CORPOURABA.

3.3 La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA tiene dentro de sus funciones realizar "(...) evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...)".

Considerando lo anterior, los datos que arroja el sistema de monitoreo objeto del presente concepto técnico, contribuye a la medición y análisis de las variables fisicoquímicas antes descritas (numeral 3.1), que permiten la toma de decisiones en materia de seguimiento y control a elementos de minería; planes de manejo ambiental de fincas, Licencias ambientales, entre otros; en los diferentes municipios que hacen parte de la jurisdicción de CORPOURABÁ.

3.4 Los espectrofotómetros relacionados en la solicitud permiten medir la absorbancia y la transmitancia de una sustancia en disolución por medio de la interacción de las radiaciones con la materia, así es posible identificar los compuestos por su espectro de absorción y conocer la concentración de un compuesto en una disolución. (Figuras 1 y 2).

Figura 1 Espectrofotómetro EVOL 300



Figura 2 Espectrofotómetro



Fuente: Catálogo EBT 2181-00

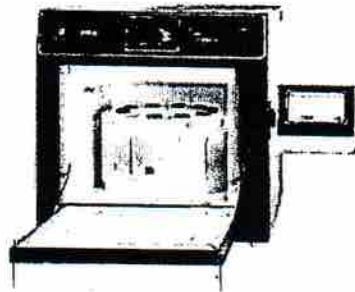
we 5

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

El sistema de digestión por microondas ETHOS ONE está específicamente diseñado para la digestión ácida en vaso, puede procesar cualquier tipo de muestra, con un control total de todos los parámetros de la reacción.

En general, los sistemas de digestión permiten el análisis de las muestras en menor tiempo de reacción, la economía en reactivos y la eliminación de fuentes de contaminación lo cual contribuye a aumentar la productividad de los laboratorios que usan técnicas espectroscópicas (Figura 3).

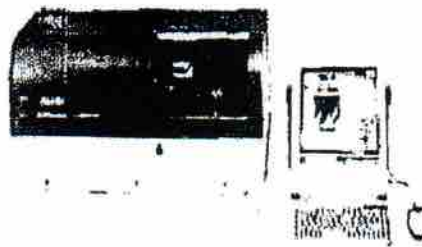
Figura 3 Sistema de Digestión por microondas ETHOS ONE



Fuente: Catálogo EBT2181-00

La ficha técnica del analizador de mercurio que presenta CORPOURABA, utiliza el principio de la descomposición térmica, la amalgamación y la absorción atómica; puede analizar sólidos, líquidos y gases con igual precisión. (Figura 4)

Figura 4. Analizador de Mercurio DMA-80

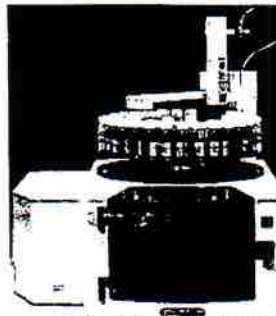


Fuente: Catálogo EBT2181-00

El analizador de carbono total TOC está diseñado para detectar contenido de carbono en soluciones acuosas, midiendo niveles hasta de partes por billón (ppb). Las muestras son procesadas y conducidas al PC, obteniendo así resultados de las muestras rápidas y confiables de la calidad del agua y soluciones, usando altas temperaturas de hornos de combustión (Figura 5).

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

Figura 5. Analizador de Carbono Orgánico Total (TOC) – TORCH



Fuente: Catálogo EBT2181-00

Un rota evaporador es un equipo utilizado para la eliminación de disolventes en sustancias a través de la evaporación. Es una variante de una destilación a presión reducida. Consiste en sujetar un matraz en una boca, el aparato disminuirá la presión ejerciendo un vacío sobre el contenido del matraz. Como es de esperarse, el punto de ebullición de la mezcla disminuye mucho, a veces el punto de fusión disminuye tanto que el disolvente hierve a temperatura ambiente. Posteriormente, el solvente extraído es conducido hacia otro recipiente. El rota evaporador EV311-V incluye pantalla digital control de velocidades y temperatura, monitoreo de la elevación vertical y evaporación de frascos de tres litros. (Figura 6).

Figura 6. Rota Evaporador EV3011-V



Fuente: Catálogo EBT2181-00

3.5 Luego de su creación inicial mediante la Ley 65 de 1968 del Congreso de la Republica la Corporación de Desarrollo de Urabá, hoy Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (modificación de la Ley 99 de 1993). La Ley 99 de 1993 promovió en su contenido la creación y modificación de las Corporaciones Autónomas Regionales y les confirió funciones específicas.

En el artículo 40 de la última Ley citada se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el ambiente de la región del Urabá, ejercerá actividades de planeación global, promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos bióticos y abióticos de la región del Urabá, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones

Luc

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

de explotación inadecuada del territorio, fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenibles de los recursos y de propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno de la cuenca del bajo Atrato, en los límites de su jurisdicción.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, ejercerá las funciones especiales que le asigne el Ministerio del Medio Ambiente y las que dispongan sus estatutos y se abstendrá de cumplir aquellas que el Ministerio se reserve para sí, aunque estén atribuidas de manera general a las Corporaciones Autónomas Regionales.

En dicha Ley, al reconocerla como una autoridad ambiental, le confiere funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

De otra parte, CORPOURABA, según el Decreto 1323 del 19 de abril de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por medio del cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico SIRH" debe dar cumplimiento a las funciones que se le encomiendan a las Autoridades Ambientales.

Artículo 9 *Funciones de las Autoridades ambientales regionales y urbanas en el SIRH. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centro Urbanos, las creadas por el artículo 13 de la Ley 168 del 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán realizar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico en el área de su jurisdicción, para lo cual deberá aplicar los protocolos y estándares establecido en el SIRH.*

Considerando lo anterior el sistema de monitoreo que pretende adquirir CORPOURABÁ deberá ser utilizado en cumplimiento de las funciones antes descritas, conferida por la Ley.

- 3.6 El Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABÁ se encuentra certificado por el IDEAM mediante la Resolución 0819; inicialmente, la certificación estaba vigente hasta el 19 de abril de 2014, sin embargo, dicha Corporación se acogió a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 0019 del 10 de enero de 2014 en el cual se menciona lo siguiente: "Extender la vigencia de la acreditación por un término de ocho (8) meses, a los laboratorios que se encuentren acreditados y que hayan solicitado la visita de auditoría para la renovación de la acreditación mediante el término establecido en el artículo 1 de la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, la acreditación del Laboratorio de Aguas de CORPOURABA, se encuentra vigente hasta el 19 de diciembre de 2014.

- 3.7 A la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, se le han otorgado las siguientes certificaciones de exclusión de IVA:

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

CERTIFICACIÓN	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	DECISIÓN
4203 de 2014	2021	SENSORES Y KIT DE LABORATORIO DE ANALISIS	Viable
4269 de 2014	2081	EQUIPO DE GEOLETRICA PARA ESTUDIO DE AGUAS SUBTERRANEAS	Viable
4270 de 2014	2082	EQUIPOS REGISTRADORES DE DATOS	Viable

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 7 del artículo 424, del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario), modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, estableció que:

"Artículo 24. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas (...)

7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial".

Que el artículo 198 de la Ley 1607 de diciembre de 2012, derogó de manera expresa el artículo 424-5 y por lo tanto efectuó una derogación tácita del Decreto 2532 de 2001 respecto a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y Resolución 978 de 2007 en lo referente a la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan el artículo 424-5 numeral 4, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

Que el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, determina que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de la Contencioso Administrativo.

Por unidad de materia y según el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará aplicación a la siguiente norma del derecho civil, la cual establece:

"Artículo 72. ALCANCE DE LA DEROGACION TACITA. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva Ley".

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-402/10, efectuó CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMA DEROGADA. Reincorporación por inexecutable de la derogatoria, identificando entre otras reglas jurisprudenciales aplicables al respecto de la procedencia de la reincorporación de normas derogadas por disposiciones declaradas inexecutable, las siguientes:

Luc

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

(...)

7.1. La reincorporación o reviviscencia de normas derogadas por preceptos declarados inconstitucionales es una constante que hace parte de la tradición jurídica Nacional. Para ello, desde el período preconstitucional se tuvo en cuenta que las sentencias de inexecutable tenían efectos particulares, no asimilables a los de la anulación o a los de derogatoria. Antes bien, las sentencias de inexecutable, a pesar de tener efectos generales a futuro, incidían en la vigencia de las normas derogadas, restituyendo sus efectos con el fin de evitar la existencia de vacíos normativos y, por ende, la inseguridad jurídica generada por la ausencia de regulación particular y específica. En ese sentido, para la doctrina más tradicional, asumida íntegramente por la Corte en sus primeros fallos, la inexecutable de la expresión derogatoria implica la reincorporación de la normatividad derogada, predicable desde el momento en que se adopta dicha sentencia de inconstitucionalidad, dejándose con ello a salvaguarda las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la norma cuestionada. Esta solución, como se observa, es plenamente compatible con el efecto ordinario ex nunc de las sentencias judiciales, pues la reincorporación de la norma derogada no es incompatible con el reconocimiento de plenos efectos de la disposición declarada inexecutable, desde su promulgación y hasta la sentencia de inconstitucionalidad.

7.2. Las primeras decisiones de la Corte que asumieron la problemática de la reviviscencia asumieron para sí la conclusión que había sido propuesta por la Corte Suprema y el Consejo de Estado, según la cual la reincorporación operaba de manera automática. Sin embargo, fallos posteriores abandonaron esta postura, a través del establecimiento de condiciones para la procedencia de la reviviscencia. Tales presupuestos tienen que ver con la (i) la necesidad de establecer el peso específico que les asiste a los principios de justicia y seguridad jurídica en el caso concreto, esto es, las consecuencias que se derivarían de la reincorporación frente a los principios y valores constitucionales; y (ii) la garantía de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, lo que se remite a la obligatoriedad de la reincorporación cuando el vacío normativo que se generaría sin ella involucraría la afectación o puesta en riesgo de los mismos.

La derogatoria tácita expuesta crea un vacío normativo respecto a la reglamentación, forma y requisitos que se deberá seguir para resolver las solicitudes de certificación de exclusión de IVA que se presenten conforme el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario reformado mediante la Ley 1608 de 2012 y teniendo en cuenta que los vacíos en las disposiciones legales se llenan con normas y jurisprudencia que regulen casos análogos, se dará aplicación al artículo 72 del Código Civil y la jurisprudencia citada, Sentencia C-402/10, respecto a la reincorporación de las normas derogadas tácitamente, a razón de:

- (i) La derogación expresa del artículo 424-5, obedece a un cambio formal, consistente en una ubicación diferente del beneficio tributario de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, el cual continúa íntegramente vigente.
- (ii) En virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.
- (iii) En salvaguarda de los principios de justicia, seguridad jurídica y demás principios y valores constitucionales y procesales que se deben garantizar a nuestros usuarios.

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

(iv) La garantía de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, lo que remite a la obligatoriedad de la reincorporación cuando el vacío normativo que se generaría sin ella involucraria la afectación o puesta en riesgo de los mismos.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de exclusión de IVA conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la reglamentación establecida mediante el Decreto 2532 del 27 de noviembre de 2001 y la forma y requisitos establecidos en la Resolución 978 del 4 de junio de 2007.

Que mediante Decreto 2532 del 27 de noviembre de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se reglamentó el numeral 4 del artículo 424-5 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 2º del precitado Decreto y para efectos de lo dispuesto en el artículo 424-5 numeral 4º y 428 literal f) del Estatuto Tributario, adoptó entre otras la siguiente definición:

"Sistema de monitoreo ambiental. Es el conjunto sistemático de elementos, equipos o maquinaria nacionales o importados, según sea el caso, destinados a la obtención, verificación o procesamiento de información sobre el estado, calidad o comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones".

Que el artículo 7º ibidem prescribe: "Las personas naturales o jurídicas a quienes el Ministerio del Medio Ambiente expedida certificado sobre elementos, equipos o maquinaria objeto de la exclusión del impuesto sobre las Ventas IVA, deberán conservar copia de este documento, con el fin de que pueda ser presentado en cualquier momento ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en sus diligencias de vigilancia y control".

Que mediante Resolución 978 del 4 de junio de 2007 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció la forma y requisitos para presentar las solicitudes en acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de impuestos sobre las ventas.

Que el numeral 8º del artículo 4º ibidem, señaló: "...se enviará a la Subdirección y Fiscalización Tributaria o de la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y en el mismo sentido se enviará copia a las autoridades ambientales y demás entidades que se considere conveniente"

Que efectuadas las anteriores consideraciones, acogiendo el concepto 12710 del 3 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, asintiendo la recomendación del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios en sesión del 4 de diciembre de 2014, Acta No. 39, este Despacho considera que es acreditable la adquisición de maquinaria y equipo que se empleará en el Sistema de Monitoreo y Seguimiento de la calidad de agua, mediante análisis que efectúa el laboratorio de aguas, en los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación, para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, en los términos a puntualizar en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el mencionado concepto expedido por la citada Subdirección de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asume como Informe Técnico para decidir, de conformidad con el

Luc

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en este asunto por remisión establecida del artículo 306 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables así como la formulación de la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, fines, objetivos y propósitos que se mantuvieron en el Decreto Ley 216 de 2003, por el cual se organizó y creó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Ley 1444 de 2011 de 2011 en el artículo 11 escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Que el artículo 12, de la norma en mención, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes.

Que el Decreto Ley 3570 de 2011, estableció los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 1º del artículo tercero del Decreto Ley en mención estableció como funciones otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 1306 del 30 de octubre de 2014 *"Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*, se asignó a la Dirección General la función de suscribir las certificaciones de beneficios tributarios de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- de acuerdo con la normatividad vigente.

Que mediante Resolución 1541 del 12 de septiembre de 2014, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró al Doctor FERNANDO IREGUI MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.789, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial, Código 0015, del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en mérito de lo anterior,

CERTIFICA

ARTÍCULO PRIMERO. Que es acreditable el equipo o maquinaria objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, solicitada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

URABÁ - CORPOURABÁ, identificada con NIT 8890.907.748-3 y la empresa INNOVATEK LTDA., identificada con NIT 830.034.462-7, y que corresponde la adquisición de maquinaria y equipo que se emplearán en el Sistema de Monitoreo y Seguimiento de la calidad de agua, mediante análisis que efectúa el laboratorio de aguas, en los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación, de acuerdo a la siguiente descripción:

Elemento Equipo Maquinaria	Sub-Item Atributos	Cant.	MARCA	Modelo Referencia	Fabricante Proveedor	Proveedor Vendedor	Función en el sistema de control y monitoreo ambiental
ESPECTROFOTOMETRO ULTRAVIOLETA VISIBLE, DE DOBLE HAZ, CONTROL LOCAL CON SUS CELDAS.	90.27.30.00.00	1	THERMO SCIENTIFIC	EVOL 300	THERMO SCIENTIFIC	INNOVATEK LTDA.	Análisis de pruebas colorimétricas (hierro, aluminio, sulfatos, DQO, fenoles, detergentes, manganeso, aluminio, color, nitratos, nitritos)
SISTEMA DE DIGESTION POR MICROONDAS, QUE INCLUYE: SENSOR ATC400, SENSOR INFRARROJO IRT01000 Y KIT DE SEGMENTOS PARA CONTROL DE TEMPERATURA SK-10T.	85.14.20.00.00	1	MILESTONE	ETHOS ONE	MILESTONE	INNOVATEK LTDA.	Preparación de muestras para el análisis de metales pesados.
ESPECTROFOTOMETRO DE ABSORCION ATOMICA INCLUYE: COMPRESOR DE AIRE, LAMPARAS DE CATODO HUECO PARA DETERMINAR Pb, Ag, Si, Mo, Sb, Cd, Cr, Mn, Mg, B, Ca, Al, Fe, As, Zn, Cu y Se PC y demás accesorios para su normal funcionamiento.	90.27.30.00.00	1	THERMO SCIENTIFIC	ICE 3300	THERMO SCIENTIFIC	INNOVATEK LTDA.	Análisis para determinación de metales pesados como plomo, cadmio, mercurio, plata, entre otros de carácter peligroso.
ANALIZADOR DE MERCURIO	90.27.80.90.00	1	MILESTONE	DMA-80	MILESTONE	INNOVATEK LTDA.	Análisis de muestras para la determinación de mercurio.
ANALIZADOR DE CARBONO ORGANICO TOTAL (TOC)	90.27.80.90.00	1	TELEDYNE	TORCH	TELEDYNE	INNOVATEK LTDA.	Análisis de muestras para la determinación de carbono orgánico total.
ROTA EVAPORADOR	84.19.89.91.90	1	LABTECH	EV311-V	LABTECH	INNOVATEK LTDA.	Concentración de muestras para el análisis de pesticidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente certificación se expide única y exclusivamente para acreditar que los bienes relacionados en este acto administrativo hacen parte de un sistema de monitoreo necesario para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares legales ambientales vigentes, como cumplimiento del requisito establecido en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario y sin perjuicio de la responsabilidad que asume el beneficiario de la misma por la veracidad de la información presentada y el buen manejo de la certificación que se otorga.

ARTÍCULO TERCERO.- El término de vigencia de la presente certificación es de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en las normas que regulan la materia.

Luc

"Por la cual se certifica que son acreditables los elementos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, y la empresa INNOVATEK LTDA., y se toman otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO.- La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ y la empresa INNOVATEK LTDA., deberán allegar en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información que demuestre la eficiencia de los equipos que se emplearán en el Sistema de Monitoreo y Seguimiento de la calidad de agua en la jurisdicción de la Corporación. Dicha documentación puede consistir en estudios, informes y/o mediciones con sus respectivos soportes y conclusiones, su incumplimiento conllevará la imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia de la presente certificación a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de que esta realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido de este acto administrativo en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el presente acto administrativo a través de sus Representantes Legales y/o apoderados debidamente constituidos a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ, en la calle 92 No. 98 - 39, Barrio Manzanares, Apartadó - Antioquia, correo electrónico corpouraba@corpouraba.gov.co y a la empresa INNOVATEK LTDA., en la carrera 21 No. 41 - 26 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico compras@innovatek.com.co

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 DIC 2014



FERNANDO IREGUI MEJÍA

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Vo. Bo.: Claudia Victoria González Hernández - Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA *Cueled*
Aprobó: Edibeito Peñaranda Correa - Asesor Subdirección Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - ANLA *Ed*
Revisó: Diego Díaz R. - Profesional Especializado Subdirección Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - ANLA *✓*
Proyectó: Martha Hernández M. - Abogada Contratista SIPTA - ANLA *uy*

Fecha de elaboración: 12 de diciembre de 2014
Comité Evaluador de Beneficios Tributarios 39/14 - Sesión del 4 de diciembre de 2014
Concepto Técnico 12710 del 3-12-2014
EBT2181-00